


**ANEXO DE URBANIZACIÓN.
DOCUMENTO DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.
ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO LIBRE ENTRE LA
CALLE CASTILLEJOS Y CALLE SIMANCAS**

**ANEXO 1
FICHA DE ACCESIBILIDAD**

JOSÉ D. ACOSTA MATOS

MARZO 2022

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDmg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33	
Observaciones		Página	378/587	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**PROYECTO/OBRA: ANEXO DE URBANIZACIÓN.
DOCUMENTO DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN
ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO LIBRE ENTRE LA CALLE
CASTILLEJOS Y CALLE SIMANCAS**


JUSTIFICACIÓN ACCESIBILIDAD

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Territorial número 8/1995, de 6 de abril, de “Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la Comunicación” (BOC número 50, 24 de Abril de 1995), en el Reglamento de esta Ley, aprobado por decreto 227/1997, de 18 de septiembre, (BOC número 150, de 21 de Noviembre de 1997), Anejo nº 1 “Cumplimiento de la Ley Canaria de Accesibilidad”, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, se justifica la idoneidad de las soluciones adoptadas mediante la correspondiente ficha técnica de accesibilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, Marzo 2022

EL ARQUITECTO
AUTOR DEL PROYECTO

José D. Acosta Matos

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDmg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33	
Observaciones		Página	379/587	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

FICHA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD

Ley 8/1.995, de 6 de Abril, de "Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la Comunicación", el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto 227/1.997, de 18 de Septiembre, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL.

PROYECTO:	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO LIBRE ENTRE CALLE CASTILLEJOS Y CALLE SIMANCAS
Tipo de intervención:	Obras ordinarias de Acondicionamiento.
Situación:	C/ Simancas, Castillejos.
Municipio:	Las Palmas de Gran Canaria.

EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Ámbito de aplicación	El ámbito de aplicación está constituido por todos los espacios públicos urbanizados, aplicándose a las áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales comprendidos en estos espacios.
----------------------	--

Requerimientos mínimos de los itinerarios peatonales accesibles.	<p>Los itinerarios peatonales accesibles se ajustan a los requerimientos mínimos de la Orden VIV/561/2010.</p> <p>CAPÍTULO III.- Itinerario peatonal accesible.</p> <p>Artículo 5.- Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.</p> <p>a) Discurre siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o con elemento horizontal que materializa físicamente el límite.</p> <p>b) La banda libre o peatonal tiene una anchura mínima de 1,80 m.</p> <p>c) En todo su desarrollo posee una altura libre de paso no inferior a 2,20 m del suelo. Esta consideración es extensiva a anuncios, banderolas, toldos y ramas de árboles o arbustos y en general a cualquier elemento que pueda constituir un obstáculo.</p>
--	--

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	380/587
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>d) No presenta escalones aislados ni resaltes.</p> <p>g) La pendiente transversal máxima es del 2%.</p> <p>h) La pendiente longitudinal máxima es del 6%.</p> <p>i) En todo su desarrollo dispone de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.</p> <p>CAPÍTULO V.- Elementos de urbanización.</p> <p>Artículo 10.- Condiciones generales de los elementos de urbanización.</p> <p>Artículo 11.- Pavimentos.</p> <p>a) El pavimento es duro, estable, antideslizante en seco y mojado, sin piezas ni elementos sueltos.</p> <p>b) Se utilizan franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia.</p> <p>Artículo 12.- Rejillas, alcorques y tapas de instalaciones.</p> <p>a) Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.</p> <p>b) Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento colindante, cumpliendo además los requisitos de la Orden.</p> <p>Artículo 13.- Vados Vehiculares.</p> <p>a) Los vados vehiculares no invaden el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alteran las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesan.</p> <p>b) Los vados vehiculares no coinciden con vados de uso peatonal.</p> <p>Artículo 18.- Vegetación.</p> <p>a) Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no invaden el itinerario peatonal accesible.</p>
--	---

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	381/587
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI.- Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 19.- Condiciones generales de los puntos de cruce en el itinerario peatonal.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 20.- Vados peatonales.</p> <p>a) El diseño y ubicación de los vados peatonales garantiza la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible entre la transición entre la acera y el paso de peatones.</p> <p>b) La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m.</p> <p>c) El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada estará enrasado.</p> <p>d) El pavimento del plano inclinado proporciona una superficie lisa y antideslizante en seco y mojado, e incorpora la señalización táctil.</p> <p>e) Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados no excederán del 10% en tramos de hasta 2,00 metros. La pendiente transversal máxima será en todos los casos inferior al 2%.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 21.- Pasos de peatones.</p> <p>a) Se ubican en aquellos puntos que minimizan las distancias necesarias para efectuar el cruce. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.</p> <p>b) Los pasos de peatones tienen un ancho de paso igual al de los dos vados que lo limitan y su trazado es preferentemente perpendicular a la acera.</p> <p>c) Los pasos de peatones disponen de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII.- Mobiliario Urbano.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 25.- Condiciones generales.</p> <p>a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia</p>
--	---

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	382/587
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>mínima de 0,40 m del límite entre bordillo y calzada.</p> <p>b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm y no tendrán cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.</p> <p>Artículo 26.- Bancos.</p> <p>1.- A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:</p> <p>a) Se dispondrá de un número mínimo de bancos cuyo diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 y 0,45 m.</p> <p>b) Tienen un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.</p> <p>c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispone de franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invade el itinerario peatonal accesible. En uno de sus extremos se dispone de un área libre de obstáculos donde es posible inscribir un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincide con el itinerario peatonal accesible.</p> <p>2.- La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.</p> <p>Artículo 28.- Papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos.</p> <p>a) En las papeleras la altura de boca estará situada entre 0,70 y 0,90 m.</p> <p>Artículo 29.- Bolardos.</p> <p>a) Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tienen una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas.</p> <p>b) Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal en su tramo superior son de un color que contrasta con el pavimento.</p>
--	--

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	383/587
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>c) Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal se ubican de forma alineada, sin invadir el itinerario peatonal accesible ni reducen su anchura en los cruces u otros puntos de su recorrido.</p> <p>Artículo 31.- Elementos de señalización e iluminación.</p> <p>a) Los elementos de señalización e iluminación se encuentran agrupados en el menor número de soportes.</p> <p>b) Los elementos de señalización e iluminación se encuentran ubicados junto a la banda exterior de la acera.</p> <p>c) Cuando el ancho libre de paso no permite la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos estarán adosados en fachada quedando el borde inferior de los mismos a una altura mínima de 2,20 m.</p> <p>Artículo 32.- Otros elementos.</p> <p>a) Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal permiten el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.</p> <p>Artículo 33.- Elementos vinculados a actividades comerciales.</p> <p>a) Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal no invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.</p>
--	---

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBBDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	384/587
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



OBSERVACIONES

Área residencial con bajos comerciales que será señalizada según criterios de la Dirección General de Tráfico, como calle "PLAZA", zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada a los **peatones** y en las que se aplican normas especiales de circulación reguladas bajo la "señalética" **R-100**.

Las Palmas de Gran Canaria, Marzo 2022

Código Seguro De Verificación	coVpqBR+9ItG0a0WGBDDmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	04/12/2023 09:26:33
Observaciones		Página	385/587
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

